



Buenos Aires, 11 de noviembre de 2015

RES. OAyF N° 395/2015

VISTO:

La Actuación N° 26912/15 y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Expediente DCC N° 129/13-0 tramitó la Contratación Directa N° 07/2013 tendiente al mantenimiento anual del Sistema de Software Integrado de Gestión de Recursos Humanos (Payroll) y se adjudicó a la firma Payroll Argentina S.A. con un plazo original de un (1.-) año que luego fue prorrogado por Resolución OAyF N° 220/2014 por un plazo de seis (6.-) meses y cuyo vencimiento operó el 31 de enero de 2015.

Que conforme surge de la Actuación del Visto, la empresa Payroll Argentina S.A. acompañó la factura B N° 0006-00000977 por el monto de siete mil seiscientos veinticinco pesos (\$7.625,00), correspondiente a la prestación del servicio de mantenimiento del sistema de Software Integrado de Gestión de Recursos Humanos (Payroll) en cuestión durante el mes de septiembre de 2015 (fs. 1).

Que la Dirección General de Factor Humano prestó conformidad a la factura referida (v. fs. 2 vta.).

Que respecto de la factura antes referida, la Dirección de Programación y Administración Contable informó que el 31 de enero de 2015 operó el vencimiento de la prórroga al contrato celebrado en el marco del Expediente DCC N° 129/13-0 con la empresa Payroll Argentina S.A. y que el importe de la factura se corresponde con el referido contrato (v. Memo DPAC N° 680/2015 de fs. 4).

Que requerida que fuera la opinión de la Dirección General de Asuntos Jurídicos emitió el dictamen N° 6612/2015 y, luego de realizar una breve reseña de los actuados y citó jurisprudencia del más Alto Tribunal de la Nación que dice: “(...) ante tales situaciones rige el principio del pago de lo debido, del empleo útil o, más específicamente, el del enriquecimiento sin causa como fuente de la obligación de pagar, independientemente que exista, o no, una fuente contractual válida” (C.S.J.N, Fallos, T° 251, pág. 150 y T° 262, Pág. 261). Y concluyó: “ (...) teniendo en cuenta las constancias de las presentes actuaciones y los informes producidos por las áreas técnicas pertinentes,

así como la jurisprudencia y doctrina citadas, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos entiende que corresponde el pago de la factura en cuestión por legítimo abono" (fs. 10).

Que por último resulta relevante dejar constancia que por Expediente DCC N° 235/14-0 caratulado "D. C. C. s/ Contratación del Software Payroll" se han iniciado los trámites para iniciar un nuevo procedimiento de contratación para el servicio en cuestión.

Que en atención a lo *ut supra* expuesto y puesto a resolver, cumplidos y verificados los pasos procedimentales correspondientes, y en coincidencia con la opinión de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, corresponderá autorizar el pago pretendido por legítimo abono.

Por lo expuesto, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 31, y sus modificatorias,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL  
PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD**

**RESUELVE:**

Artículo 1º: Autorícese el pago por legítimo abono de la factura B N° 0006-00000977 por el monto de siete mil seiscientos veinticinco pesos (\$ 7.625,00), correspondiente a la prestación del servicio de mantenimiento del sistema de Software Integrado de Gestión de Recursos Humanos (Payroll) durante el mes de septiembre de 2015. Ello, en atención a los fundamentos vertidos en la presente.

Artículo 2º: Instrúyase a la Dirección de Programación y Administración Contable a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo precedente y a notificar del presente acto al interesado.

Artículo 3º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Factor Humano y pase a la Dirección de Programación y Administración Contable. Cúmplase y oportunamente, archívese.

RES. OAyF N° 345/2015

  
Dr. Alejandro Rabinovich  
Administrador General  
Poder Judicial C.A.B.A.